



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

PROCESO: EJECUTIVA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.NIT: 900189642-5
DEMANDADO: MIRIAM DEL CARMEN MARTINEZ BRIS. C.C. 32758186
RAD. 08001-41-89-006-2019-00437-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante deprecia seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, sírvase proveer. Barranquilla, 01 de julio de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que efectivamente la parte ejecutante deprecia seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada.

Ahora bien, se evidencia que mediante auto de fecha 19 de abril de 2021, se designó de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. CHRISTIAN CHAMORRO ACEVEDO, para el desempeño de CURADOR AD LITEM, de la demandada MIRIAM DEL CARMEN MARTINEZ BRIS. C.C. 32758186, lo cual hasta la fecha no reposa en el expediente pronunciamiento alguno por parte de dicha auxiliar, como tampoco se evidencia registro de notificación enviada por parte del ejecutante.

No obstante, dada la demanda de justicia generada con ocasión del levantamiento de suspensión de términos judiciales desde el 1º de julio de 2020, resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante **ACUERDO CSJA20-11567 (05/06/2020)** lo cual ha forjado, que de manera sistemática pero a su vez tarda, existan multiplicidad de actuaciones que deben ser absueltos por el Despacho dentro de términos razonables, por lo que, esta agencia judicial considera que actuaciones como la notificación al CURADOR AD LITEM de la parte demandada, puede realizarse con mayor celeridad si la parte interesada apoyara en tal gestión, atendiendo el deber de colaboración solidaria con la buena marcha del servicio público de administración de justicia por parte de los sujetos procesales, dispuesto en el inciso tercero del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Por lo tanto, esta agencia judicial procederá a imponer al demandante, la carga de notificación al CURADOR AD LITEM, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y en consecuencia requerirle para que la cumpla, con el fin de continuar con dicha actuación, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de dicha actuación e imponer condena en costas.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Impóngase la carga procesal del demandante, del envío y radicación de la comunicación de la designación de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. CHRISTIAN CHAMORRO ACEVEDO, en auto que antecede.

SEGUNDO: Requiérase al interesado para que cumpla con la carga del envío y radicación de la comunicación de la designación de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. CHRISTIAN CHAMORRO ACEVEDO por auto que antecede y allegar al expediente la constancia correspondiente, con el fin de continuar con dicha actuación, para lo cual se le concederá un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de dicha actuación e imponer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA